Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado Norberto Iván López Díaz presentó recurso de reposición en subsidio de apelación (doc.78), en contra el auto No.126 de marzo 7 de 2024 (doc.76) publicado en el estado No.018 de marzo 8 de 2024 (doc.77), por medio del cual el despacho corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer.(4) Buenaventura (V), 26 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: William Mosquera Rodríguez
Demandado: Continental de Seguridad y Otros
Radicación: 761093105003-2017-00048-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 234

Buenaventura (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el recurso de reposición en subsidio de apelación lo presenta en nombre propio el demandado Norberto Iván López Diaz, y de conformidad el artículo 73 del Código General del Proceso[1], que, para dar trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación se requiere que quien lo adelante sea abogado legalmente constituido que represente al demandado, cuya condición no se cumple en el caso de estudio; por lo tanto, que no pueda adentrarse el despacho en el estudio de la misma, y por tanto deba el juzgado abstenerse de tramitar la solicitud presentada.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el demandado señor Norberto Iván López Diaz, por lo dicho con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 026

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 29/2024**

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

[1] ART.73.-DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3222d6a0ff53d7c59b66e6cd70fc8e556f681173d06c5fce556f3b20d32d243**

Documento generado en 26/04/2024 12:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica